



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 10 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-241-2012** de fecha **treinta de octubre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Job Uma, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-1157
Exp.: GTA-173-12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osorio Pineda

(f) Notificador

Gerencia de Regulación

31 OCT 2012

Recibe: _____ Hora: _____



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-241-2012

Guatemala, 30 de octubre de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-12-173, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q4,089,920.23, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Noviembre de 2012 al 31 de Enero de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.029720 Q/kWh, tomando como referencia una



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 137,616,503 kWh.

- I.II. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.188489
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.822894
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	593.585281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.105614
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.435249
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.900860
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	593.585281
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.102530
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.613771
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.524203
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	593.585281
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.176105
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.076495
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.125030
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.306854
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.733765
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1972.485144
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.996779
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.241159
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	54.091227
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1972.485144
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.991828



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.792327
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.674040
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1972.485144
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.052821
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.963923
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.007238
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.942705
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.818475
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.153578
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.168808
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.154571
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.161508
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	92.873750
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.041795
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.038270
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.039987
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	51.614496

- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354%, para el período de facturación comprendido del 1 de Noviembre de 2012 al 31 de Enero de 2013.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-24-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de noviembre 2012 a enero 2013.

1. Costos de energía:

Para el trimestre julio – septiembre 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F485,,, F485,,, F1,,, F2,,,,,	Q7,198,552.13	Q7,299,249.95	Q7,055,706.71	Q21,553,508.79
RENACE (Escritura Pública 143)	F3334,,, F3334,,, F3340,,, F3340,,,,,	Q9,352,608.58	Q9,034,423.62	Q10,112,688.37	Q28,499,720.58
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F733,,, F733,,, F737,,, F737,,,,,	Q11,519,308.29	Q12,646,164.98	Q12,825,874.70	Q36,991,347.97
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F6494,,, F6494,,, F6556,,, F6556,,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
DUKE (Escritura Pública 136)	F6269,,, F6269,,,,,	Q177,389.93	Q0.00	Q0.00	Q177,389.93
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2594,,, F2594,,, F2645,,, F2645,,,,,	Q19,785.41	Q19,129.66	Q19,161.97	Q58,077.04
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F1097,,, F1097,,, F1190,,, F1190,,,,,	Q56,442.85	Q136,222.83	Q136,452.90	Q329,118.58
GENOR (Escritura Pública 134)	F143,,, F143,,, F154,,, F154,,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PQP (Escritura Pública 145)	F516, F515,,, F516,,, F526,,, F526,,,,,	Q3,629,605.78	Q2,671,480.98	Q2,675,982.96	Q8,977,079.72
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & E001RCYPL - ITE & E001RCYPL - ITE & E001	Q250,417.95	Q729,538.09	Q236,277.78	Q1,216,233.82
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,532,214.19	-Q1,533,791.75	-Q1,719,648.78	-Q4,785,654.72
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q115,353.29	Q519,605.19	Q794,956.06	Q1,729,914.54
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		Q1,581,347.76	Q1,680,183.48	Q1,607,427.42	Q4,818,958.66
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q2,177,071.68	Q2,134,220.39	Q1,603,461.31	Q5,914,753.38
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q196,658.40	-Q226,872.11	-Q210,371.00	-Q633,901.50
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	-Q1,689.96	Q63.50	-Q1,626.46
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL (Incluye cargo complementario SIPEC)	RCYPMER - ITE (PDF)RCYPMER - ITE (PDF)	Q1,127,637.69	Q1,190,541.49	Q1,287,682.00	Q3,605,861.18
TOTAL		Q35,776,648.78	Q36,248,406.83	Q36,425,725.90	Q108,450,781.51

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre agosto – octubre 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nlarTMS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q14,849,891.60	Q14,459,390.55	Q14,459,390.55	Q43,768,612.69
BTDp	Q1,324,327.61	Q1,331,050.87	Q1,331,050.87	Q3,986,479.35
BTDFP	Q7,776,428.50	Q7,331,665.07	Q7,331,665.07	Q22,439,758.64
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q38,063.44	Q38,527.63	Q38,527.63	Q115,118.70
MTDFP	Q9,807,904.22	Q9,000,417.39	Q9,000,417.39	Q27,808,739.01
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q13,645,527.69	Q13,708,699.35	Q13,708,699.35	Q41,062,926.40
Peaje FT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Peaje FT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Peaje FT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
Peaje FT_MT P.Energía en Punta	Q40,330.39	Q40,071.57	Q40,071.57	Q120,473.53
Peaje FT_MT P.Energía en Intermedia	Q115,040.59	Q114,302.33	Q114,302.33	Q343,645.24
Peaje FT_MT P.Energía en Valle	Q68,427.29	Q67,988.14	Q67,988.14	Q204,403.57
TOTAL	Q47,165,881.34	Q46,092,112.90	Q46,092,112.90	Q139,350,107.14

3. Ajuste por Energía (APE). Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n+arTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
CÁLCULO:	Q108,450,781.51	-	Q139,350,107.14	=	-Q30,899,325.64

4. Costos de potencia:

Para el trimestre julio – septiembre 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F485,,, F485,,, F1,,, F1,,,,,	Q7,514,945.16	Q7,620,068.87	Q7,632,202.22	Q22,767,216.26
RENACE (Escritura Pública 143)	F3334,,, F3334,,, F3340,,, F3340,,,,,	Q1,954,089.74	Q1,904,743.60	Q2,908,532.70	Q5,767,366.04
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F733,,, F733,,, F737,,, F737,,,,,	Q1,400,391.56	Q1,384,614.96	Q1,387,369.37	Q4,172,375.89
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F6494,,, F6494,,, F6556,,, F6556,,,,,	Q1,821,226.31	Q3,109,849.10	Q3,121,852.48	Q8,052,927.90
DUKE (Escritura Pública 136)	F6269,,, F6269,,,,,	Q871,866.48	Q0.00	Q0.00	Q871,866.48
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2594,,, F2594,,, F2645,,, F2645,,,,,	Q303,368.40	Q297,225.86	Q297,727.86	Q898,322.11
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F1097,,, F1097,,, F1190,,, F1190,,,,,	Q461,594.56	Q452,243.88	Q453,007.69	Q1,366,846.13
GENOR (Escritura Pública 134)	F143,,, F143,,, F154,,, F154,,,,,	Q193,921.65	Q189,259.13	Q189,635.62	Q572,816.40
PCP (Escritura Pública 145)	F516, F515, F516,, F526,, F526,,,,,	Q1,458,925.31	Q1,800,613.97	Q1,803,655.11	Q5,063,194.40
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q659,620.10	Q661,641.43	Q708,124.98	Q2,029,386.50
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	Q62,169.56	Q189,177.83	Q135,464.71	Q386,812.11
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F3319, F724, F6406, F6270, F2594, F1097, F143, SIN CARGOS, F3334, F733, F6494, F2645, F1190, F154, SIN CARGOS, F3340, F737, F6556, ,ITE-09-2012 V.O.	Q1,758,838.79	Q1,961,722.79	Q1,949,806.08	Q5,670,367.67
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F3319, F724, F6406, F6271, F2594, F1097, F126, SIN CARGOS, F3334, F733, F6494, F2645, F1190, F143, SIN CARGOS, F3340, F737, F6556, ,F154,ITE-09-2012 V.O.	Q1,536,607.62	Q1,715,793.61	Q1,696,952.83	Q4,949,354.15
TOTAL		Q19,873,226.12	Q20,908,599.38	Q21,013,402.33	Q61,795,227.82



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre agosto – octubre 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nlarD} (DF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nlarETNS} (EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1})$$

TARIFA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BTS	Q2,620,742.34	Q2,551,836.14	Q2,551,836.14	Q7,724,414.63
BTDP	Q139,149.13	Q148,745.63	Q148,745.63	Q436,640.39
BTDFP	Q922,409.36	Q944,600.96	Q944,600.96	Q2,811,611.28
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q5,257.05	Q6,008.06	Q6,008.06	Q17,273.16
MTDFP	Q1,121,117.77	Q1,158,867.84	Q1,158,867.84	Q3,438,853.44
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,229,803.61	Q2,240,126.43	Q2,240,126.43	Q6,710,056.47
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q35,606.58	Q34,283.17	Q34,283.17	Q104,172.93
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q7,074,085.84	Q7,084,468.23	Q7,084,468.23	Q21,243,022.29

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nlarD} (DF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nlarETNS} (EF_{t,j+1} \cdot PTP_{t,j+1} \cdot PFP_{t,j+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q61,795,227.82	-	Q21,243,022.29	=	Q40,552,205.53

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= Q21,100,507.75, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales,



también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{i=1}^{MARTES} EF_{i,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q21,100,507.75
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	Q19,741,907.09
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q1,358,600.66

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-447, adjunto al expediente GTTA-12-173, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q147,467.97

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q1,506,068.63
--------------------------------	----------------------

8. **Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):**

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una



Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.VI. de la resolución CNEE-184-2012, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q20,000,000.00, a favor de la Distribuidora, adicionando los intereses respectivos por Q350,000.00, resultando un total de Q20,350,000.00.

8.4. Penalización por atraso en la Fecha de Operación Comercial del contrato Jaguar Energy - DEOCSA

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.6 de la cláusula 5 de la Escritura Pública No. 28 (Contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEOCSA), así como en el numeral 2.3 del Anexo 2 de la misma escritura pública y sus respectivas modificaciones plasmadas en la Escritura Pública No. 23; ante el atraso en la Fecha Programada de Operación Comercial de la planta generadora (1 de mayo del 2012), Jaguar Energy se ha visto obligada a pagar a DEOCSA las denominadas Penas Convencionales por dicho atraso. Por otro lado, el numeral II del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-115-2009, establece que los montos resultantes de la aplicación de las penalizaciones establecidas en el contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEOCSA, serán trasladadas a la tarifa a favor de los usuarios.

Por lo que en el presente ajuste se traslada el monto de US\$1,650,000.00, equivalente a Q12,994,751.00, correspondiente al trimestre de costos a trasladar al presente ajuste (julio – septiembre 2012). Adicionalmente se trasladan los montos de las penalizaciones de mayo y junio correspondientes al trimestre de costos del ajuste anterior (abril – junio 2012), por un monto de US\$1,100,000.00 equivalente a Q8,584,081.00, adicionando a este último monto, intereses a una tasa simple del 7% anual por un total de por Q150,221.42; en equivalencia a los intereses devengados por el saldo de Q20,000,000.00 cuya recuperación se aplazó un trimestre; saldo que hubiese sido menor en caso que la Distribuidora no hubiese omitido el reporte de los pagos de las penalizaciones en cuestión en el ajuste anterior, tal como CNEE le requirió mediante providencia GJ-Provi2012-1632, donde se instruyó a la Distribuidora a presentar toda la documentación de respaldo sobre débitos o créditos efectuados por los generadores.

A raíz de todo lo anterior el monto total a trasladar a tarifas a favor de los usuarios derivado de las penalizaciones pagadas por Jaguar Energy por atraso en la fecha de Operación Comercial asciende a Q21,729,053.42.



Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4819F4896EST	Q188,228.82	Q183,679.71	Q185,954.27	Q557,862.80
Pago EOR	F3288ESTEST	Q26,149.41	Q26,297.89	Q26,255.62	Q78,702.92
Pago CRIE	F2784ESTEST	Q31,643.34	Q31,823.01	Q31,771.87	Q95,238.22
TOTAL		Q246,021.57	Q241,800.62	Q243,981.76	Q731,803.95

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q0.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q20,350,000.00
TOTAL	Q20,350,000.00

Monto de Penalización por atraso contrato Jaguar con intereses	Q(21,729,053.42)
---	-------------------------

TOTAL APO	-Q647,249.47
------------------	---------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-24-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q22,096,615.19	20.37%	Q12,024,979.65	19.46%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q15,674,836.38	14.45%	Q12,788,524.51	20.68%



Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social , en el trimestre n	Q6,421,778.81	5.92%	Q0.00	0.00%
--	---------------	-------	-------	-------

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-24-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre noviembre 2012 – enero 2013, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q40,552,205.53
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q30,899,325.64
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APOn	-Q647,249.47
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q1,506,068.63
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR _n	Q6,421,778.81
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q4,089,920.23
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	137,616,503
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	Q0.029720

*Incluye la devolución del saldo a favor de la Distribuidora y el monto de penalización por atraso según contrato con Jaguar Energy a favor de los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-24-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre noviembre 2012 – enero 2013:

Mes	Tasa Anual
JULIO	13.51%
AGOSTO	13.49%
SEPTIEMBRE	13.52%
Tasa de Interés por Mora	1.061354%